

REGLAMENTO DE
NORMAS DEL BUEN GOBIERNO
DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CICLISMO

EXPOSICIÓN

De acuerdo con el ejercicio que, al Consejo Superior de Deportes , le otorga la Ley 10/90, de 15 de Octubre del Deporte y en aras a una mayor responsabilidad y eficacia en la gestión federativa, se estimó conveniente la elaboración e implantación de normas dirigidas a regular de forma sistemática y ordenada el “gobierno corporativo de las Federaciones Deportivas Españolas, como un instrumento eficaz y necesario que contribuya a una mayor transparencia en la gestión de las mismas, todo ello, en virtud del acuerdo del Consejo de Europa, donde lo aprobaron los ministros europeos responsables de deportes, en su 10ª conferencia celebrada en Budapest, el 14 y 15 de Octubre 2004.

En este sentido, el Consejo Superior de Deportes, para ayudar a alcanzar una mayor integración de la organización federativa en la sociedad y aumentar la transparencia sobre su actuación y en particular sobre la gestión de los fondos públicos, exige que se realice un Código de Buen Gobierno, Comité de Auditoría y una Norma de procedimiento de Gestión Económico-Financiero de la Real Federación Española de Ciclismo y se observe el cumplimiento del Código de Ética Deportiva aprobado por el Consejo de Europa el 24 de Septiembre de 1992.

Asimismo, Los Estatutos de la Real Federación Española de Ciclismo, determinan las competencias que le corresponden a la Asamblea, Comisión Delegada, Junta Directiva y Presidencia, atribuyéndoles una serie de funciones para el ejercicio y desarrollo de su cometido, que deberán desempeñarse de acuerdo con el citado Código.

Por todo ello, la Junta Directiva, celebrada el día 23 de mayo 2018 y en la sesión de la Comisión Delegada llevada a cabo el 24 de mayo 2018 acuerdan aprobar el siguiente



REGLAMENTO
DE NORMAS DE BUEN GOBIERNO
Y
DE PROCEDIMIENTO DE GESTION ECONOMICO-FINANCIERA
DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CICLISMO

CAPITULO I.

DE LAS NORMAS DE BUEN GOBIERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y
COMISION DELEGADA.

Art. 1º DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y COMISION DELEGADA.

Los miembros de la Junta Directiva y Comisión Delegada, deberán actuar con lealtad con la Real Federación Española de Ciclismo observando y respetando las obligaciones de su cargo, siendo respetuosos con los temas debatidos y acordados. Además, deberán observar las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
- b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones en cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.
- c) No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- d) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la junta directiva y/o comisión delegada.
- e) La participación activa en las reuniones de la Junta Directiva y en las tareas que le sean asignadas.
- f) La oposición a los acuerdos contrarios a la Ley, los estatutos o al interés federativo.
- g) En aras de la correcta participación de los diversos estamentos que forman las Federaciones, la Junta Directiva y/o Comisión Delegada, deberá remitir obligatoriamente a los miembros de la Asamblea, al menos una semana antes de su celebración, fotocopia completa del Dictamen de Auditoria, Cuentas Anuales, Memoria y Carta de Recomendaciones. Asimismo, deberá estar en disposición de los miembros de dicho órgano, en el mismo plazo de una semana antes, los apuntes contables correspondientes que soportan dichas transacciones y en cualquier caso siempre que sea requerido por el conducto reglamentario establecido.



Art. 2. DEL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General de la Junta Directiva, que tendrá voz, pero no voto, deberá atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva, comprobar la regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los Órganos reguladores, así como velar por la observancia de los principios o criterios del buen gobierno federativo.

Art. 3. LA COMISION DE AUDITORIA Y CONTROL ECONOMICO.

La Comisión de Auditoria tiene como cometido básico evaluar el sistema de organización contable y garantizar la independencia de los auditores externos.

Examinará el cumplimiento del Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas y, en general, de las reglas de gobierno de la Federación, presentando las propuestas necesarias para su mejora.

La Comisión de Auditoria se regirá por su reglamento que, en todo caso, deberá ser aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea.

CAPITULO II.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y GESTION ECONOMICA

Art. 4. DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y GESTION ECONOMICA.

La Federación procederá a redactar un Manual de Procedimientos con el siguiente contenido mínimo:

- Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quien o quienes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la Federación.
- Regulación de un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.
- Establecimiento de un manual de procedimientos sobre el tratamiento de la información y de la documentación contable, donde se establezcan los soportes documentales de las operaciones realizadas, su custodia y el circuito que deben recorrer desde el inicio hasta el término de la operación.
- Establecimiento de un riguroso sistema presupuestario y de gestión.
- Redacción de un manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones Territoriales en el que forzosamente deberán figurar los criterios de distribución y justificación.



- Articulación de un sistema de supervisión interna que asegure el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los puntos anteriores.

Art. 5. DE LA ADMINISTRACIÓN ECONOMICO FINANCIERA.

1. De acuerdo con los Estatutos de la Real Federación Española de Ciclismo, corresponde a la Asamblea General y a su Comisión Delegada, la aprobación del presupuesto anual y su liquidación.

Asimismo, es competencia de la Junta Directiva redactar los Presupuestos y colaborar con Presidencia en la dirección económica a quien se le atribuye la dirección económica y ordenador de gastos y pagos.

Los Presupuestos y las liquidaciones de los respectivos ejercicios, se efectuarán de acuerdo con las Resoluciones, Manual de Presupuestación del Consejo Superior de Deportes, Seguimiento, Liquidación y Justificación del Consejo Superior de Deportes, Plan contable que en cada momento esté en vigor.

2. La Administración económica-financiera de la Real Federación Española de Ciclismo, tendrá capacidad de gestión del Presupuesto de ingresos y gastos de la misma, de acuerdo con la ejecución del Presupuesto aprobado por la Comisión Delegada y la Asamblea, ratificado por el Consejo Superior de Deportes.

Una vez aprobado el presupuesto de la Real Federación Española de Ciclismo, por la Junta Directiva y posterior ratificación por la Comisión Delegada y Asamblea General, el área de Administración podrá proponer la ordenación y realización de gastos.

No obstante, a lo anterior, la Presidencia de acuerdo con lo que establecen los estatutos, podrá autorizar pagos hasta la aprobación del presupuesto por la Comisión Delegada.

ART. 6. DE LA GESTIÓN CONTABLE.

La gestión contable de la Real Federación Española de Ciclismo, se regulará por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de febrero de 1994, por la que se aprueban las Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas, publicado en el BOE núm. 34 de 9 de febrero de 1994, debiéndose tener en cuenta la corrección de errores del BOE núm. 67 de 19 de marzo de 1994 y la adaptación sectorial para las Entidades sin ánimo de lucro.

Las operaciones contables se desarrollarán a través del sistema de información informatizado Navision y bajo la aplicación del programa informático de contabilidad adaptado por el Consejo Superior de Deportes para las Federaciones Deportivas en cada momento. De cualquier manera, cuando el sistema o la aplicación sean motivo de modificación, bien porque salgan al mercado productos más avanzados con otras prestaciones o se requiera una modificación de la aplicación informática, se procederá en tal caso a una nueva actualización, con comunicación a la Comisión Delegada.

ART. 7. DE LA GESTION DEL GASTO.

La Gestión de gastos podrá emanar desde la Presidencia, Dirección General, Secretaría General, Administración y Dirección Técnica, previa verificación por parte de la Administración de que, el gasto que se pretende está incluido dentro del Presupuesto corriente.

Dentro del ámbito competencial cada unidad de gestión, procurará obtener los mejores precios en los servicios que se requieran que, valorarán junto con la Administración.

ART. 8. DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

El Presupuesto de ingresos de la Real Federación Española de Ciclismo, se rige por el principio de devengo y de caja única, habilitándose las cuentas de tesorería para lograr la máxima operatividad.

ART. 9. DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

1. De los procedimientos de gestión del presupuesto de gastos.

Los procedimientos de gestión del presupuesto de gastos se establecen en cuatro sistemas:

a) Gastos Ordinarios:

Se entenderán aquellos devengos y pagos que se efectúan directamente desde la Administración de la Federación, con cargo al Presupuesto en curso.

b) Anticipos de Caja

La administración, rendirá cuenta de los gastos atendidos con anticipo de caja fija, procediéndose a la reposición de fondos, a medida de sus necesidades.

c) Pagos a justificar:

Consiste en la provisión de fondos que se realiza, sin la previa aportación de la documentación justificativa, en los siguientes casos:

- Campeonatos del Mundo
- Campeonatos de Europa
- Torneo Internacionales
- Concentraciones
- Controles
- Campeonatos de España
- Copas de España

- Servicios Auxiliares Internos

Los perceptores de estos pagos, quedarán obligados a justificar las cantidades recibidas no más allá de los 15 días siguientes al término de la actividad para los que se ha ido realizado el anticipo. En los pagos a justificar de servicios auxiliares internos, las liquidaciones deberán realizarse dentro de los quince días, al de la percepción del mismo.

d) De los pagos anticipados

Los pagos anticipados podrán ser realizados por actuaciones a desarrollar en el año siguiente al que se hace efectivo o de depósitos, fianzas, seguros, etc.

2. De los gastos por Inversiones y por prestaciones de servicios.

Las contrataciones de suministro de bienes, prestación de servicios o adquisiciones de bienes de inversión cuyos importes superen la cantidad de 12.000,00 €, y los contratos de ejecución de obras cuyos importes superen la cantidad de 30.000,00 €, deberán adjudicarse solicitándose un mínimo de tres ofertas detalladas y valoradas de empresas distintas.

Con independencia de lo expresado anteriormente, las adquisiciones de material inventariable o consumibles de competición, quedarán sujetas al criterio de los técnicos en cuestión, valorando la preferencia del interés y de las circunstancias que aconsejen una determinada marca, que en todo caso deberá estar debidamente justificada mediante oportuno informe de los responsables técnicos.

ART. 10. DE LOS INFORMES DE TESORERÍA.

El Departamento de Administración trimestralmente formulará estados de situación de ingresos y gastos de la tesorería, con independencia de que se podrá requerir por los órganos con competencia en estas materias, con carácter extraordinario, estado de situación de tesorería referido a la fecha concreta, aportando un balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y explotación.

ART.11. DE LA EXPEDICIÓN DE EFECTOS CAMBIARIOS Y TRANSFERENCIAS BANCARIAS.

La firma de efectos cambiarios (letras, cheques, pagarés) y ordenes de transferencias deberá ser siempre mancomunada, estableciéndose firma autorizada para el Presidencia, Dirección General y/o Secretario General.

Los efectos deberán ser siempre nominativos.

ART. 12. DE LOS PAGOS POR CAJA.

La caja debe ser utilizada para pagos menores y de ineludible evitación.



Los pagos de cantidades inferiores a 300,00 podrán ser efectuados por el Responsable de Administración, con conocimiento de Dirección General/ Secretaría General. Para el pago de cantidades superiores se precisará conformidad de Presidencia.

ART. 13. DE LAS ENTIDADES BANCARIAS QUE PRESTEN SERVICIOS A LA RFEC.

Las Entidades Bancarias con las que opere la RFEC, deberán ser las que presten un servicio y rentabilidad interesante y a ser posible de ámbito Nacional para facilitar la operatividad de gestión y cobro. En casos excepcionales se operarán con otras entidades cuando las circunstancias a sí lo aconsejen por operaciones mercantiles patrocinio etc.

Art. 14. DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO.

Sólo dispondrán de tarjeta de crédito o débito la Presidencia, Dirección General y Secretaría General de la Real Federación Española de Ciclismo para cubrir gastos de representación, que justificarán mensualmente.

La tarjeta de crédito o débito podrá ser utilizada, entre otros, para el pago de billetes de avión, etc., con el objeto de beneficiar a los titulares de los documentos del seguro de viaje, o en casos excepcionales, como visados, y otros que exijan este sistema de pago.

Además, con autorización de la Presidencia podrán tener tarjeta de crédito o débito con cargo a la RFEC aquellas personas que para el desempeño de sus funciones puedan requerir de la misma.

Se facilitará con carácter preferencial, el uso de las mismas para satisfacer las necesidades económicas de los técnicos deportivos con el fin de evitar la movilidad de dinero en efectivo y así atender a los pagos durante las concentraciones y competiciones.

Una vez finalizada la actividad junto a la justificación documental se acompañará la tarjeta de crédito o débito que será entregada a la Administración de la RFEC, quedando allí custodiada y a disposición del técnico, por si fuera preciso utilizarla nuevamente.

CAPITULO III.

DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y RETRIBUCIONES.

ART. 15. DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

1.- El procedimiento de contratación de personal federativo se ajustará a las siguientes normas:

a) Las áreas funcionales administrativas y/o técnicas de la RFEC manifestarán por escrito las necesidades de nuevas contrataciones de personal al Jefe de Personal. Estas propuestas deberán efectuarse acompañadas del preceptivo informe, en el



cual entre otras consideraciones deberá reflejarse de forma explícita la titulación que tiene la persona propuesta.

b) Se deberá evacuar informe por la Secretaría General sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos estatutariamente o reglamentariamente para el desempeño de estas funciones, así como informe del Departamento Económico sobre la dotación existente en los presupuestos o en su caso la habilitación de la partida necesaria para ello.

c) El Presidencia de la RFEC es el único con competencia para contratar y despedir personal y contraer compromisos que liguen a la federación con terceros en la medida que estos Estatutos permiten, acordando:

- Efectuar o denegar la contratación.
- Fijar el tipo y duración del contrato.
- Fijar el salario, así como cualquier otra remuneración.

d) La Presidencia podrá otorgar poderes ante fedatario público al Director General y/o a la Secretaría General para la realización de estas funciones u otras de representación ante organismo públicos o privados.

e) El Jefe de Personal, será el responsable de ejecutar la decisión adoptada, efectuando las siguientes gestiones:

- Elaboración del contrato correspondiente.
- Alta en la seguridad social, siempre que se trate de contrato laboral.
- Comunicación al Departamento Económico, con el fin de que procedan a realizar los trámites necesarios para el pago de las remuneraciones.
 - Comunicación al Representante de los Trabajadores de la nueva contratación, cuando se trate de un contrato laboral.
 - Presentación, en su caso, del contrato ante la Oficina de Empleo.
 - Obtención por parte del técnico de la licencia deportiva correspondiente de acuerdo con los reglamentos federativos.

2.- El cargo de Presidente de la RFEC podrá ser remunerado siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración sea aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse tal remuneración más allá de la duración del mismo.

Asimismo, el Presidente de la RFEC desempeñará su cargo según el régimen de dedicación e incompatibilidades que se fijan en estos Estatutos.



Su contrato será el propio de una relación laboral especial del Personal de Alta Dirección por un período coincidente con el de su mandato. La firma del contrato, siguiendo el mandato de la Asamblea, será efectuada por Secretaría General.

ART. 16. RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL FEDERATIVO. LIMITACIONES EN LA CONTRATACIÓN,

La contratación, retribuciones e indemnizaciones de personal federativo estará sujeta en todo caso a los siguientes criterios:

a) Prohibición, salvo expresa autorización de la Junta Directiva, Comisión Delegada y Consejo Superior de Deportes, de la realización de contratos blindados, así como de indemnizaciones por encima de lo establecido por la legislación vigente en cada momento tanto para el personal administrativo como técnico.

b) Restricción de las actuaciones que supongan abonar contra el presupuesto federativo gastos de desplazamiento a personas que no tengan relación con la RFEC, salvo casos excepcionales que serán informados al CSD.

c) Obligación de que en la memoria económica que han de presentar la Federación, como entidad de utilidad pública, se proporcione información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros del órgano de gobierno de la Federación, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.

CAPITULO IV.

RELACIONES CON TERCEROS

ART. 17. DE LAS RELACIONES CON TERCEROS.

Los directivos y altos cargos federativos deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Federación.

Se requerirá información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que la Federación mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos.

Se requerirá información pública sobre los cargos directivos que los responsables federativos desempeñen, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas.

CAPITULO V.

DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DEPORTIVOS.



Art. 18. DE LA PLANIFICACIÓN TÉCNICO DEPORTIVA.

Las distintas áreas técnicas y administrativas de la RFEC elaborarán anualmente una planificación técnico-deportiva, en concordancia con las instrucciones del C.S.D., de conformidad con las convocatorias y ayudas y bases reguladoras, siguiéndose un riguroso sistema de elaboración presupuestaria y de gestión.

ART. 19. DE LAS SUBVENCIONES A LAS FEDERACIONES AUTONOMICAS.

Las subvenciones, si las hubiere, a las Federaciones Autonómicas, vendrán reguladas por los criterios de distribución y justificación.

Los criterios de distribución vendrán determinados en cada ejercicio por la necesidad prioritaria, pero siendo siempre objetivos mediante motivación suficiente.

La supervisión vendrá dada por la propia naturaleza de los campos de gestión de cada área, correspondiendo proponer su devengo y acreditación de crédito a la Administración con posterior contabilización del pago y final con la intervención del Secretaría General y Presidencia.

ART 20. DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DE DEPORTISTAS DE LOS EQUIPOS NACIONALES.

Los criterios de selección de deportistas de los equipos nacionales vendrán determinados en los respectivos proyectos deportivos anuales, de acuerdo con la convocatoria que, el Consejo Superior de Deportes realiza para las subvenciones a las Federaciones Deportivas Españolas.

ART. 21. DE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE BECAS.

La Dirección Técnica elaborará cada año las bases del “Reglamento de Concesión de Becas” que deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva y posteriormente de la Comisión Delegada antes de su remisión al Consejo Superior de Deportes.

El plazo máximo para la aprobación del mismo coincidirá con la finalización del plazo de remisión definitiva del presupuesto anual de la RFEC al Consejo Superior de Deportes.

ART. 22. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS DE PARTICIPACION INTERNACIONAL Y DE PETICION DE AUTORIZACION PREVIA PARA LA ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES INTERNACIONALES EN ESPAÑA.

La RFEC se obliga al cumplimiento de las normativas de participación internacional y al de petición y autorización previa para la organización de competiciones internacionales en España.



CAPITULO VI

DEL CÓDIGO ÉTICO DEPORTIVO

APROBADO POR EL CONSEJO DE EUROPA.

ART. 23. DEL CÓDIGO ÉTICO DEPORTIVO APROBADO POR EL CONSEJO DE EUROPA.

La Real Federación Española de Ciclismo cumplirá el Código de Ética Deportiva, aprobado por el Consejo de Europa el 24 de septiembre de 1992.

CAPITULO VII

SISTEMA DE SUPERVISIÓN INTERNA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CÓDIGO.

ART 24. SISTEMA DE SUPERVISIÓN INTERNA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CÓDIGO.

La Comisión de Auditoría y Control Económico velará permanentemente por la aplicación de las disposiciones y procedimientos establecidos en el Código de Buen Gobierno de la RFEC, efectuando periódicamente chequeos de los procesos anteriormente descritos.

Se establecerán protocolos para efectuar los procesos de control, y la corrección interna de las debilidades del sistema que eventualmente se detecten.

Cualquier miembro de la Junta Directiva o la Comisión Delegada podrán en cualquier momento poner de manifiesto ante los respectivos órganos a los que pertenecen, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso de lo estipulado en el presente documento.